



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 187 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 MAR. 2025

**VISTOS:** El Memorándum N°0474-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 27 de febrero del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: **Aceptación en Sesión de Uso Temporal del Vehículo Asignado por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI**, de la Dirección de Salud DISA Apurímac II, en mérito al informe N° 017-2025-DEA-DISA AP II –AND., el Informe N°011-2025-JEF/C.B.P.DISA-APURÍMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

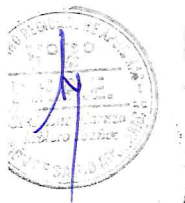
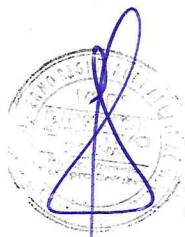
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados" (en adelante los "Lineamientos"), estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los Procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, estableciendo en el c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

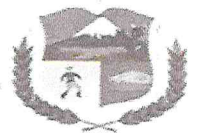
Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, el Acta de Custodia con Fines de Asignación N°540-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHÍCULOS, de fecha 03 de octubre de 2024, se hizo el acta de entrega y recepción de vehículo incautado bajo la modalidad de custodia temporal en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-2017-JUS y Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, adjuntando el recibo N°2024-1220-00016470 Boleta Informativa Sunarp, certificado electrónico Decreto Supremo 015-2016 MTC –SOAT;

Que, la Resolución de Coordinación Ejecutiva N°069-2025JUS/PRONABI-CE., de fecha 13 de febrero de 2025, el Programa Nacional de Bienes Incautados, RESUELVE: FORMALIZAR acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Unidad Ejecutora N°401-756 región Apurímac – Salud Chanka (Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas), con la finalidad de destinarlo a realizar supervisiones integrales a los establecimientos de Salud de la Jurisdicción del Área de intervención de la Dirección de Salud Apurímac II, con la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de







**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 187 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

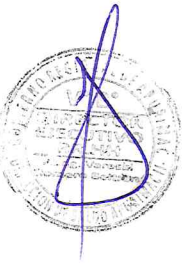
Andahuaylas,

10 MAR. 2025

notificación de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N°069-2025JUS/PRONABI-CE, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del beneficiario previa evaluación (...);



Que, mediante el Oficio N°124-2025-JUS/PRONABI-CE, de fecha 14 de febrero de 2025, oficio dirigido a la Directora General con el asunto, Notificando acto administrativo que aprueba la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en referencia la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 069-2025-JUS/PRONABI-CE., y al Oficio N°0001117-2024/DISA.AP.II-ANDA.;



Que, mediante el Informe N°011-2025-JEF/C.B.P.-DISA-APURIMAC II., de fecha 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial emite informe al Director Ejecutivo de Administración solicitando la proyección de Resolución Administrativa de aceptación en sesión de uso de bien patrimonial, de una Camioneta Kia Sportage X2R141, año 2013, con Renabi 8451, en referencia al oficio N° 124-2025-JUS/PRONABI-CE., adjunta copia de oficio N°124-2025-JUS PRONABI-CE; copia de Resolución de Coordinación Ejecutiva N°069-2025-JUS/PRONABI-CE, copia de Acta de Custodia con Fines de Asignación N°540-2024-PRONABI, copia de Boletín Informativa Vehicular SUNARP, copia de Ficha Técnica Vehicular N°722-2024-JUS/PRONABI-URSA.;



Que, mediante el Informe N°017-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 21 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de Administración emite Informe a la Directora general de la DISA APURÍMAC II – Andahuaylas, solicitando la Proyección de resolución Administrativa de aceptación en sesión de uso temporal del Vehículo Camioneta Kia Sportage, placa X2R141, año 2013, asignado por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

Que, en ese sentido, es necesario Aceptar en Sesión de Uso Temporal del Vehículo Asignado por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, de la Dirección de Salud DISA Apurímac II, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26842, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR**, en Sesión de Uso Temporal del Vehículo Asignado por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, con la finalidad de destinarlo a realizar supervisiones integrales a los establecimientos de Salud de la Jurisdicción del Área de intervención de la Dirección de Salud Apurímac II, con la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N°069-2025JUS/PRONABI-CE, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del beneficiario previa evaluación, cuyas características técnicas se detallan continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
8451	X2R141	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	2013

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Dirección de Administración y a la Oficina de Patrimonio y demás áreas competentes para dar cumplimiento al siguiente bien recibido en uso temporal conforme se establece en el artículo primero.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, La presente resolución a los interesados para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archi/gva



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mg. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL